

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el lunes 5 de febrero de 2024 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00241 instaurado por **AGUSTÍN ARIAS RINCÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la apoderada judicial de la demandante, la doctora KARENT ELIANA GUTIÉRREZ VARÓN.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES**, la doctora ÁNGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUEZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si existió mora en el pago de las mesadas pensionales del demandante; si para el momento de la reclamación, se encontraba toda la documentación que acreditara el derecho; o establecer a partir de qué fecha la entidad tenía la posibilidad de reconocer el derecho y no lo hizo; y desde qué fecha se causa el derecho a los intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 12 a 121 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 138 a 187 del archivo unificado.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que la documental obrante en el expediente es suficiente para dictar sentencia y que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si existió mora en el pago de las mesadas pensionales del demandante; si para el momento de la reclamación, se encontraba toda la documentación que acreditara el derecho; o establecer a partir de qué fecha la entidad tenía la posibilidad de reconocer la prestación y no lo hizo; y desde qué fecha se causa el derecho a los intereses moratorios.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que le asiste el derecho a los intereses moratorios teniendo en cuenta que desde la primera reclamación el demandante acreditaba su derecho pensional y transcurrieron más

de 5 años aproximadamente para que la entidad de seguridad social le concediera dicha prestación.

TESIS DE COLPENSIONES

Aduce que, no hay mora en el pago de la pensión reconocida finalmente en 2020, teniendo en cuenta que sólo hasta ese momento se acreditó la condición de servidor público y acceder a la prestación vía transición.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, por cuanto la mora solo existió desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, generando unos intereses de \$17.610.840; efectivamente, solo hasta el 2019 se acreditó por parte del demandante, la documental completa y necesaria para lograr el reconocimiento de la prestación.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor AGUSTÍN ARIAS RINCÓN, la suma de \$17.610.840, por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993; esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como un IPC inicial el del mes de junio 2020 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Si este fallo no es apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante y la apoderada de COLPENSIONES, interponen recursos de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

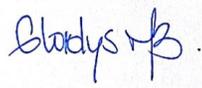
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparte enlace a la audiencia:

[13AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

M.C.